



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0292-2025-DGA-UNP

Piura, 08 de agosto de 2025

VISTO:

El Expediente N° 327-6702-25-5 que contiene el Oficio N° 573-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 07 de agosto de 2025 y el Informe N° 1062-2025-OCAJ-UNP de fecha 08 de agosto de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, a través de Oficio N° 0573-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 07 de agosto de 2025; el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, informando el Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN DE PREGRADO EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA" – I ETAPA**. Dicho expediente técnico fue revisado y aprobado por el consultor (revisor del proyecto) **Ing. Lushing Staling Zurita Chung**, por lo que la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita la emisión de la Resolución de aprobación. El monto de la inversión asciende a **S/ 13'324,162.09** (Trece millones trescientos veinte cuatro mil ciento sesenta y dos con 09/100 soles) con precios vigentes al mes de julio del 2025, desagregado de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
1	COMPONENTE I: INFRAESTRUCTURA	
2.	ESTRUCTURAS	5'985,036.75
03.	ARQUITECTURA	1'751,608.68
4.	INSTALACIONES SANITARIAS	183,665.12
5.	INSTALACIONES ELECTRICAS	1'113,277.60
	COSTO DIRECTO	9'033,588.15
	GASTOS GENERALES (08% C.D)	722,687.05
	UTILIDADES (07%)	632,351.17
	SUBTOTAL (A)	10'388,626.37
	EQUIPAMIENTO	511,849.05
	MOBILIARIO	382,246.41
	COSTO DIRECTO	894,095.46
	GASTOS GENERALES (1%)	8,940.95
	SUBTOTAL (B)	903,036.41
	SUMA DE SUBTOTALES	11'291,662.79
	IGV (18%)	2'032,499.30
	PRESUPUESTO TOTAL (INFRAESTRUCTURA)	13'324,162.09
	COSTO TOTAL DE LA INVERSIÓN	13'324,162.09

Por lo antes expuesto, la Unidad Ejecutora de Inversiones aprueba el Expediente Técnico del Proyecto: **"Mejoramiento del Servicio de Formación de Pregrado en Educación Superior Universitaria en la Escuela Profesional de Administración de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura" – I ETAPA** teniendo en cuenta que se ha tomado como base para el cálculo del presupuesto, el mes de julio del 2025. Se ejecutará por modalidad por Contrata. El tiempo de ejecución previsto para este tipo de intervención es de DOSCIENTOS CUARENTA (240) días calendario. Asimismo, indica que la Dirección General de Administración luego de emitir la Resolución de aprobación del Expediente Técnico deberá notificar al consultor la resolución de dicha aprobación;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0292-2025-DGA-UNP

Piura, 08 de agosto de 2025

Que, mediante Informe N.° 1062-2025-OCAJ-UNP, de fecha 08 de agosto de 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; manifiesta que, se aprecia que el Expediente Técnico para del proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN DE PREGRADO EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA" – I ETAPA**; cuenta con la aprobación del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, adscrita a la Dirección General de Administración de la Entidad, siendo que en virtud de ello corresponde se emita el documento resolutivo mediante el cual se apruebe el Expediente Técnico, por tratarse de un tema meramente técnico y contándose con la opinión favorable, no resultando cuestionado por las Oficinas Técnicas competentes; y en virtud del principio de confianza. Para el presente caso, debemos referirnos al Principio de Confianza en la Administración Pública, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs 'se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, la Corte Suprema, en relación a este principio, en la CASACIÓN N° 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia. Por los argumentos legales expuestos; así como en mérito a lo informado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNP; la Oficina Central de Asesoría Jurídica, RECOMIENDA: 3.1. APROBAR el Expediente Técnico del proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN DE PREGRADO EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA" – I ETAPA**". 3.2. EMITIR la Resolución correspondiente. 3.3. NOTIFICAR a la Unidad Ejecutora de Inversiones a fin de que custodie el Expediente Técnico;

Que, al respecto, debemos precisar que de conformidad con el artículo 76° de la Constitución Política del Estado: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.";

Que, el vigente Reglamento de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece en su artículo 173°, lo siguiente:

"Artículo 173. Aprobación del expediente técnico

- 173.1. El órgano a cargo de la aprobación del expediente técnico emite la resolución correspondiente en un plazo no mayor de diez días hábiles desde la conformidad otorgada al contratista que elaboró el expediente técnico. Este plazo no es aplicable cuando la entidad contratante haya elaborado directamente el expediente técnico a través de su órgano competente.
- 173.2. Terminada la elaboración del expediente técnico, el área usuaria debe proporcionar retroalimentación a la Unidad Formuladora que viabilizó el proyecto, en los aspectos referidos a cambios de alcance, costos y plazos;

Que, el artículo 25 inciso 01 literal b) de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069 estipula lo siguiente: LA AUTORIDAD DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaria general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. Así mismo, el artículo N° 19 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas establece que: LA AUTORIDAD DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento.

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...). Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0292-2025-DGA-UNP

Piura, 08 de agosto de 2025

Que, por los considerandos fácticos y jurídicos expuestos y contando con los informes técnicos y legal favorables, resulta legalmente viable la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN DE PREGRADO EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA" – I ETAPA;**

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN DE PREGRADO EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA" – I ETAPA**, por el monto de S/ 13'324,162.09 (Trece millones trescientos veinte cuatro mil ciento sesenta y dos con 09/100 soles) con precios vigentes al mes de julio del 2025, con modalidad por Contrata y cuyo plazo de ejecución será de doscientos cuarenta (240) días calendario conforme lo solicitado por la **Unidad Ejecutora de Inversiones**, mediante el Oficio N° 573-UEI/DGA-UNP-2025 y desagregado de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
1	COMPONENTE I: INFRAESTRUCTURA	
2.	ESTRUCTURAS	5'985,036.75
03.	ARQUITECTURA	1'751,608.68
4.	INSTALACIONES SANITARIAS	183,665.12
5.	INSTALACIONES ELECTRICAS	1'113,277.60
	COSTO DIRECTO	9'033,588.15
	GASTOS GENERALES (08% C.D)	722,687.05
	UTILIDADES (07%)	632,351.17
	SUBTOTAL (A)	10'388,626.37
	EQUIPAMIENTO	511,849.05
	MOBILIARIO	382,246.41
	COSTO DIRECTO	894,095.46
	GASTOS GENERALES (1%)	8,940.95
	SUBTOTAL (B)	903,036.41
	SUMA DE SUBTOTALES	11'291,662.79
	IGV (18%)	2'032,499.30
	PRESUPUESTO TOTAL (INFRAESTRUCTURA)	13'324,162.09
	COSTO TOTAL DE LA INVERSIÓN	13'324,162.09

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, a la Unidad Ejecutora de Inversiones a fin de que custodie el Expediente Técnico.

ARTÍCULO 3°.- HÁGASE, de conocimiento la presente Resolución a las Oficinas de Tesorería; Contabilidad; Oficina Central de Asesoría Jurídica; Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y demás órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.



DEGA/VHBA
C.C.
RECTOR
UEI
UF
OPYPTO
OCAJ
UT
UC
UA
LUSHING S. ZURITA CH.
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGURTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN